

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 15 DE MAYO DE 2024.**

214°, 165° y 25°

N° 351

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°: 2006-022278

Fecha de la solicitud: 03 de octubre de 2006

Tipo de marca: Denominativa

Clase: 30 Internacional

Nombre de la Marca: "MONTBLANC"

Distingue: *"Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo".*

Solicitante: COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES, S.A.

Resolución 437

Base legal Niega el signo por encontrarse incurso en la prohibición prohibitiva el artículo 135, literal i de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina

N° Boletín de la Propiedad Industrial: 490

Fecha: 24 de octubre de 2007

Recurso de Reconsideración de Fecha 14 de noviembre de 2007

Recurrente: GABRIEL LÓPEZ JAÉN, titular de la C.I V-11.166.559. Agente de la Propiedad Industrial N° 3158. Poder 2006-519.

Ratificación

Fecha: 14 de enero de 2019

Ratificante: SEBASTIAN GONZÁLEZ YANES, titular de la C.I V-11.312.391. Agente de la Propiedad Industrial N° 3344. Poder: 2014-00825.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la negativa anterior obedece a que el vocablo “MONTBLANC”, hace referencia a un lugar geográfico. Sin embargo, en opinión de quien aquí suscribe, dicha indicación no podría inducir al público consumidor a creer que los productos que se pretenden amparar tienen esa procedencia u origen, ya que se trata de una montaña o pico nevado Mont Blanc ubicado en el macizo del mismo nombre, situado por encima del Valle de Aosta en Italia y del Valle de Chamonix en Francia, y ésta no es reconocida por ser productora de los rubros que distingue el signo solicitado, por tanto, no se le podría atribuir esa procedencia a los productos.

En el entendido de que la indicaciones geográficas señalan a los consumidores que el producto procede de un lugar determinado y posee ciertas características debidas a dicho lugar de producción, lo cual no se configura en el presente caso ya que la ubicación antes señalada no es reconocida como productora de “Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo”, por el contrario, la mayor fuente de ingresos y principal apoyo de su economía se ve sustentada en el turismo. En tal sentido, el signo solicitado en modo alguno podría inducir a error al consumidor sobre una falsa procedencia o cualidad de los productos que se pretenden amparar.

Con fundamento en las consideraciones que anteceden se desprende que el signo “**MONTBLANC**” cursante en la solicitud N° 2006-022278, no se encuentra incurso en la causal prohibitiva de registro antes señalada, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano GABRIEL LÓPEZ JAÉN, titular de la C.I V-11.166.559. Agente de la Propiedad Industrial N° 3.158. Poder 2006-519 y debidamente ratificado por el ciudadano SEBASTIAN GONZÁLEZ YANES, titular de la C.I V-11.312.391. Agente de la Propiedad Industrial N° 3.344. Poder: 2014-00825.

2.- **REVOCAR** la Resolución N° 437 de fecha 22 de agosto de 2007, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 490 de fecha 24 de octubre de 2007, Tomo III, Página 85, sólo en lo que respecta al signo “**MONTBLANC**”, solicitud N° 2006-022278, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- Se declara en este acto **CONCEDIDO** el signo **MONTBLANC**”, solicitud N° 2006-022278, clase 30 Internacional, a favor de su solicitante COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES, S.A.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles,

contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de Registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente 2006-022278
HP/YMD/VV/YR/IA

BOLET & TERRERO